



CENTRO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN DE TABASCO

REGLAMIENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE NIVEL SUPERIOR

www.ceiteducacion.com

Villahermosa, Tabasco, México; a Mayo de 2019.

REGLAMIENTO GENERAL DE ESTUDIOS **DE NIVEL SUPERIOR**

CONTENIDO

TÍTULO I	3
DISPOSICIONES GENERALES.....	3
TÍTULO II	4
DE LOS ALUMNOS	4
REQUISITOS DE ADMISION, PERMANENCIA Y EGRESO.....	4
DERECHOS Y OBIGACIONES DE LOS ALUMNOS.....	5
SOBRE LAS BAJAS.....	6
SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN	7
SOBRE LA EVALUACIÓN RECEPCIONAL.....	8
SOBRE EL SERVICIO SOCIAL	9
TÍTULO III	10
SOBRE EL CONTROL ESCOLAR	10
SOBRE LA DISCIPLINA	10
SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DE REVALIDACIÓN, EQUIVALENCIA Y BECAS DE ESTUDIOS.....	11
VIGENCIA DEL REGLAMENTO	12
PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO.....	12

REGLAMIENTO GENERAL DE ESTUDIOS

DE NIVEL SUPERIOR

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º. Se define como estudios de nivel superior a aquellos referentes a licenciatura, especialidad, maestría o doctorado. Se define por estudios de licenciatura o ingeniería a los estudios realizados después de haber obtenido un certificado total de estudios de nivel medio superior (bachillerato) o su equivalente, tienen la finalidad de formar profesionistas. Se define por estudios de posgrado aquellos que se realizan después de haber obtenido una licenciatura; estos estudios tienen la finalidad de formar profesionales y académicos de excelencia y alta calidad técnica en su campo de especialización. Estos estudios se imparten de forma presencial y a distancia.

Son Estudios de Licenciatura:

- Licenciatura
- Ingeniería

Son Estudios de Posgrado los estudios de:

- Especialidad
- Maestría
- Doctorado

Artículo 2º. Los estudios de nivel superior estarán organizados curricularmente en forma disciplinar por programas campo de conocimientos específicos, los de licenciatura serán profesionalizantes y los estudios de posgrado serán con orientación a la investigación.

Artículo 3. Este reglamento normara a los programas de nivel licenciatura en general que se identificarán con su nombre, sus planes de estudio con sus contenidos temáticos, el personal académico y los estudiantes.

En cada programa de nivel superior de cada uno de los programas participantes se constituirán un comité académico por cada campo de conocimiento, el cual será responsable de la conducción y el funcionamiento con pego a este reglamento de cada programa de estudios.

Artículo 4.- Los comités académicos son cuerpos colegiados de carácter permanente, de consulta y dictaminación los cuales son conformados por profesores del área gozan amplio reconocimiento como especialistas en su campo de conocimiento, este comité será el encargado de la aplicación del presente reglamento.

El comité académico resolverá los asuntos académicos y de investigación o aplicación del campo disciplinar propio, señalados expresamente en este reglamento.

TÍTULO II

DE LOS ALUMNOS

REQUISITOS DE ADMISION, PERMANENCIA Y EGRESO.

Artículo 5.- Para ingresar a un programa de estudios de nivel superior se requerirá:

- a) Para ingresar a estudios de nivel licenciatura se debe poseer el grado de bachillerato o su equivalente dentro del sistema de educación de nivel media superior, por lo que se deberá presentar el certificado total de estudios del nivel y en su caso la certificación del mismo documento.
- b) Para ingresar a estudios de especialidad se debe poseer el grado de licenciatura, por lo que se debe presentar la cédula profesional y título o acta de examen o certificado total de estudios de licenciatura
- c) Para ingresar estudios de maestría se debe poseer el grado de licenciatura, por lo que se debe presentar la cédula profesional y título o acta de examen o certificado total de estudios de licenciatura.
- d) Para ingresar estudios de doctorado se debe poseer el grado de maestría, por lo que se debe presentar la cédula profesional y título o acta de examen o certificado total de estudios de licenciatura.
- e) Si el aspirante proviene de instituciones académicas del extranjero, el aspirante deberá cumplir los requisitos que se exigen para los aspirantes mexicanos y contar con los documentos revalidados y traducidos al idioma español conforme la normatividad vigente la revalidación de dichos estudios.

Artículo 6.- Para ser admitido cualquier programa de nivel superior se deberá:

- a) Llenar solicitud de admisión.
- b) Carta de exposición de motivos dirigida al comité académico respectivo.
- c) Presentar original y copia acta de nacimiento, naturalización así como copia de la cedula única de identidad CURP o copia del pasaporte vigente en el caso de alumnos extranjeros.
- d) Presentar original y copia acta de los certificados de estudios antecesores.
- e) En el caso de estudios de Posgrado presentar original y copia del título académico de estudios antecesor.
- f) En el caso de estudios de Posgrado presentar copia de la cedula profesional del grado académico previo.

Artículo 7. Para permanecer en un programa de licenciatura, el alumno deberá obtener un promedio de evaluación general mínimo de 6 (seis) por cada ciclo académico. La calificación mínima aprobatoria de las asignaturas o actividades académicas es de 6 (seis) por materia, en una escala de 0 (cero) a 10 (diez).

Para permanecer en un programa de posgrado, el alumno deberá obtener un promedio de evaluación general mínimo de 8 (ocho) por cada ciclo académico. La calificación mínima aprobatoria de las

asignaturas o actividades académicas es de 8 (ocho) por materia, en una escala de 0 (cero) a 10 (diez).

Artículo 8.- Cumplir con los requisitos de admisión y los requisitos administrativos (cuotas y pagos de derechos indicados en este reglamento)

Artículo 9.- Se podrán revalidar estudios provenientes de otras instituciones educativas de forma parcial las asignaturas o créditos académicos respectivos que apruebe el comité académico correspondiente.

Artículo 10.- En caso de no haber concluido un ciclo académico, el comité académico respectivo, evaluará la solicitud del interesado en tomando en cuenta la opinión del asesor y los antecedentes académicos del solicitante.

Artículo 11.- El límite máximo para cubrir los créditos de un programa académico será el doble de tiempo de su duración

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS.

Artículo 12.- Los alumnos inscritos en cualquier programa académico gozarán de los derechos contemplados en este reglamento y deberán cumplir con obligaciones señaladas en este reglamento. Los alumnos gozarán de libertad de expresión y opinión, siempre y cuando lo haga cada uno claramente a título personal y bajo su responsabilidad.

Los alumnos deberán actuar con decoro y del respeto a la sociedad en general, respetar las leyes y normas del estado mexicano.

Artículo 13.- Los alumnos tendrán el derecho a conocer el presente reglamento y hacer uso de este siempre y cuando contrapongan las leyes mexicanas.

Artículo 14.- El alumno tiene derecho a

- a) Que se le brinde el servicio de impartición de asignaturas por medio de un profesorado de calidad técnica y humana.
- b) Que se le brinde la asesoría académica y administrativa para cumplir con los requisitos de admisión, permanencia y egreso del programa académico en el cual se haya inscrito.
- c) Conocer el temario de las asignaturas que se les imparte.
- d) Conocer los mecanismos de evaluación de cada asignatura.
- e) Conocer los procedimientos de enseñanza aprendizaje que use el profesor en cada asignatura.
- f) Conocer el calendario de actividades académicas para la realización de evaluaciones, asignación de calificaciones y duración de los ciclos académicos.
- g) Ser tratado con respeto a su condición y dignidad humana en todo momento.
- h) Conocer su avance curricular y promedio general.

Artículo 15.- El alumno tiene la obligación de cumplir los reglamentos y normas vigentes dentro del recinto escolar y sus instalaciones, en caso de que infrinja cualquiera de las disposiciones señaladas en los mismos, se hará acreedor a las sanciones impuestas por el comité académico en base a al presente reglamento.

Artículo 16.- El alumno tiene la obligación de cumplir las cuotas y pagos conforme los tiempos establecidos en el calendario escolar, de no cumplirlos se le dará de baja del programa de posgrado invalidando los servicios educativos que no fueron cubiertos con el pago correspondiente y no harba reembolso alguno.

Artículo 17.- Dentro del recinto de la Universidad el alumno debe comportarse en un ámbito de respeto absoluto hacia los demás alumnos, sus profesores y personal administrativos.

Artículo 18.- El alumno tiene derecho a suspender suspenda temporalmente sus estudios hasta por 4 ciclos y reingresar al programa académico previa solicitud presentada y aprobada por el comité del programa académico respectivo.

La solicitud de suspensión deberá presentarse con una antelación al inicio del siguiente ciclo lectivo. En casos debidamente justificados, el comité académico podrá autorizar la suspensión cuando la solicitud sea presentada fuera de los tiempos señalados, o bien podrá otorgar la suspensión por un plazo mayor.

Se atenderán de forma especial los casos pos discapacidades asociadas a las funciones de género, en especial particularidad los casos de embarazo de las alumnas.

SOBRE LAS BAJAS

La baja académica no exime al alumno del pago de los servicios académicos de la asignatura, aunque no la esté cursando.

Artículo 19.- El alumno puede darse de baja por voluntad propia comunicándolo al área de control escolar. Los trámites para que el alumno sea dado de baja serán realizados en forma personal, por lo que solamente el interesado o a un apoderado legal, podrá realizarlos. Las causas de baja para un alumno de nivel superior que le corresponda se clasificarán de la siguiente manera:

Causas Académicas:

- a) Que el alumno repruebe por segunda vez la misma asignatura a la que se inscribió.
- b) Que el alumno repruebe dos o más asignaturas en un periodo escolar.

Causas Administrativas:

- a) Que el alumno presente adeudos o, en la Biblioteca o en cualesquiera otra y no los cubra en su totalidad;
- b) Que el alumno adeude la documentación requerida para su permanencia en el programa de posgrado que eligió.
- c) Por indisciplina.
- d) Expulsión definitiva.

SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

Artículo 20.- En los programas académicos habrá los siguientes tipos evaluación:

Evaluaciones ordinarias: Son aquellas que se hacen dentro del tiempo de un ciclo ordinario y tienen la finalidad de evaluar el nivel de aprovechamiento del aprendizaje del alumno. Para tener derecho a ellas se debe estar inscrito en el programa y en la asignatura respectiva.

Evaluaciones extraordinarias: Son aquellas que se hacen una vez terminado el tiempo de un ciclo ordinario y no se acredita la asignatura con el nivel de aprovechamiento mínimo (7 siete en una escala de cero a diez) y tienen la finalidad de evaluar el nivel de aprovechamiento del aprendizaje del alumno. Para tener derecho a ellas se debe estar inscrito en el programa y contar con la aprobación del comité respectivo previa solicitud.

Evaluaciones a título de suficiencia académica: Son aquellas que se hacen una vez terminado el tiempo de un ciclo ordinario y no se ha inscrito a la asignatura y por recomendación del comité respectivo previa solicitud por parte del interesado tienen la finalidad de evaluar el nivel de conocimiento del alumno por experiencia profesional. Para tener derecho a ellas se debe estar inscrito en el programa.

Evaluación recepcional: Es aquella que se aplica una vez cumplido con todos los créditos académicos y cumplidos todos los pagos y derechos correspondientes para obtener el grado académico correspondiente.

Artículo 21.- No se permitirá la evaluación extraordinaria o a título de suficiencia en los siguientes casos:

- a) Cuando el alumno tenga pendiente acreditar las materias fijadas de prerrequisitos
- b) No cumpla con los pagos correspondientes por el derecho a examen extraordinario.

Artículo 22. La calificación mínima para considerar aprobada una asignatura será de siete sobre una escala de cero a diez puntos expresada en números enteros.

Artículo 23. El alumno tiene derecho a que el profesor le dé a conocer la calificación final de una asignatura.

Artículo 24. Si el profesor no estuviera disponible será el comité académico quien dictamine su evaluación final en base a las pruebas tangibles y no subjetivas del procedimiento de evaluación definido para el alumno.

Artículo 25. La evaluación ordinaria y extraordinaria solo puede ser aplicada por los profesores que imparten cada asignatura.

SOBRE LA EVALUACIÓN RECEPCIONAL

Artículo 26. Para tener derecho a la evaluación recepcional, se debe de cumplir con los todos los requisitos académicos y administrativos dispuestos por este reglamento y el comité académico del grado respectivo.

Artículo 27. Los mecanismos de evaluación recepcional para obtener el grado académico son dictaminados por el comité académico respectivo al área de conocimiento y son las siguientes para los niveles de Licenciatura, Especialidad, Maestría o Doctorado:

Estudio de Nivel Superior. Al completar el 100% de los créditos de algún programa de estudios a fin superior inmediato al nivel a obtener el Título; es decir, Licenciatura al completar Especialidad o 30% de Maestría, Especialidad al completar Maestría, Maestría al completar Doctorado y Doctorado al completar Posdoctorado. Los estudios de posgrado que sean cursados como método de evaluación recepcional deberán contar con reconocimiento de validez oficial de estudios (R.V.O.E.).

Artículo de investigación. Este es un trabajo escrito y publicado en alguna revista o editorial con un cuerpo arbitrado e insaculado por un colegio de especialistas reconocido y avalado por el comité de posgrado. El documento debe presentar el protocolo de investigación que llevo a generar la publicación, deberá tener una extensión mínima de 8 hojas, debe de indicar la metodología de investigación utilizada.

Proyecto de investigación. Este se deriva de alguna propuesta de investigación la cual debe generar una idea disruptiva, una aportación innovadora, el desarrollo de un software, la generación de una nueva metodología patentable. El documento debe presentar un protocolo de investigación que llevo a generar el proyecto de investigación, este deberá tener una extensión mínima de 60 hojas, debe de indicar la metodología de investigación utilizada. Deberá ser presentada por un sínodo de tres sinodales a cinco sinodales conformado por un presidente, un secretario, un vocal y hasta dos suplentes todos afines al campo de conocimientos.

Tesis. Este es un trabajo escrito de investigación bajo una metodología establecida por un asesor de tesis, el cual debe de ser aprobado por el comité académico. El documento debe tener una extensión mínima de 120 hojas, debe de indicar la metodología de investigación usada, debe fundamentarse en libros y revistas especializadas. La tesis deberá ser presentada y defendida ante un sínodo de tres sinodales a cinco sinodales conformado por un presidente, un secretario, un vocal y hasta dos suplentes todos afines al campo de conocimientos.

Excelencia Académica. Para que el alumno obtenga la opción de titulación del grado académico respectivo por la modalidad de Excelencia Académica, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Haber acreditado el 100% de materias y créditos de forma regular y en los términos y plazos establecidos por el reglamento académico.
- b) Ser estudiante regular y haber obtenido 9.5 de promedio general

- c) Registrar una asistencia del 80% a las sesiones presenciales
- d) No tener alguna sanción académica, disciplinaria o estar suspendidos en sus derechos.
- e) Los estudios de nivel superior que sean cursados deberán contar con reconocimiento de validez oficial de estudios (R.V.O.E.).
- f) En el caso de nivel Licenciatura, haber liberado al 100% su servicio social.
- g) En el caso de nivel Posgrado, haber participado y aprobado en tiempo y forma con su propuesta de investigación en al menos un (1) Coloquio de investigación, aludiendo en todo caso al contenido del trabajo recepcional de grado y las conclusiones, haciendo especial mención de sus aportaciones originales. Que una vez aprobado su Coloquio, el producto de su trabajo de investigación sea publicado en revistas indizadas, salvo circunstancias excepcionales determinadas por la Comisión Académica que se relacione con, la existencia de convenios de confidencialidad con empresas o la posibilidad de generación de patentes que recaigan sobre el contenido del trabajo recepcional de grado.

Para que el alumno obtenga la opción de titulación del grado de Doctor por la modalidad de Excelencia Académica, deberá cumplir con los requisitos anteriores más el siguientes:

- a) Haber obtenido el grado de Maestría por la modalidad de elaboración de tesis o trabajo recepcional de grado, en una Institución de validez oficial de estudios (R.V.O.E.). Para lo cual deberá contar y presentar en acta correspondiente.

SOBRE EL SERVICIO SOCIAL

Artículo 28. El servicio social tiene como finalidad el complementar el trabajo que realizan los estudiantes en aula para realizar un aporte comunitario y/o profesional con la entidad, y representar una contribución a la formación académica y capacitación profesional del alumno.

Artículo 29. Para realizar el servicio social, el estudiante debe haber cubierto el 70% como mínimo de los créditos de su programa académico.

Artículo 30. Para poder tener derecho a la liberación del servicio social, el alumno debe completar 480 horas obligatorias y comprobables de servicio social.

Artículo 31. La acreditación final del servicio social universitario es responsabilidad de la institución. El alumno es responsable de inscribir la documentación y formatos publicados ante el Control Escolar en tiempos establecidos en el calendario oficial.

TÍTULO III

SOBRE EL CONTROL ESCOLAR

Artículo 32. Será el área de control escolar la única instancia facultada para recibir y emitir documentos oficiales relacionados a la inscripción, constancias de calificaciones parciales o totales, certificados de estudios y todos los documentos necesarios para obtener el título y cedula profesional del grado académico.

Artículo 33. Será el área de control escolar quien se encargue de los trámites necesarios para la expedición de títulos, diplomas según corresponda.

Artículo 34. Será el área de control escolar quien se encargue de la administración del sistema de actas de calificaciones y crear y mantener el expediente académico del alumno.

SOBRE LA DISCIPLINA

Artículo 35. Son faltas a la disciplina aquellas conductas que violen las leyes mexicanas, dañen la moral de alumnos, profesores o administrativos, que generen indignación social. Estas conductas son:

- El plagio académico.
- El acoso escolar.
- Daño a las instalaciones.
- La coacción a alumnos a actos de corrupción.
- La coacción a docentes a actos de corrupción.
- La coacción a administrativos a actos de corrupción.
- Daño a la imagen institucional.
- Daño a la imagen institucional.

Artículo 36. Será el comité académico respectivo quien dictamine y resuelva los problemas disciplinares, las sanciones que deberán imponer son las siguientes:

- Amonestación oral. Esta será impuesta por el profesor al alumno de forma oral e informada por escrito al comité de posgrado.
- Amonestación por escrito. Esta será impuesta por el profesor al alumno por escrito e informada al comité de posgrado.
- Baja académica de asignatura. Esta será impuesta por el comité de posgrado y se aplicará si no se llega a un acuerdo entre las partes implicadas.
- Expulsión temporal. Esta será impuesta por el comité de posgrado y se aplicará si no hay persistencia o reincidencia en alguna falta disciplinar. Y será hasta por un máximo de un ciclo académico sin derecho a reintegración de los gastos derivados.
- Expulsión definitiva. Esta será impuesta por el comité de posgrado y se aplicará si no hay persistencia o reincidencia en alguna falta disciplinar considerada grave o que violente las

leyes mexicanas. Y será de carácter definitivo invalidando las asignaturas ya cursadas y sin derecho a reintegración de los gastos derivados.

Artículo 37. Cualquier situación de indisciplina no contemplada en este reglamento será resuelta por el comité académico.

SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DE REVALIDACIÓN, EQUIVALENCIA Y BECAS DE ESTUDIOS

Artículo 38.- La revalidación y la equivalencia son procedimientos que realiza el área de control escolar con la opinión técnica del comité general de posgrado mediante los cuales se acreditan los estudios que han sido cursados en otra institución de educación superior, nacional o extranjera, que son equivalentes, complementarios o superiores en nivel, créditos y contenidos al de las materias de un plan de estudios de posgrado con una similitud igual o mayor al sesenta por ciento (60%).

La revalidación y la equivalencia podrán efectuarse de tipo Parcial o Total:

- Parcial: Equiparación de estudios parcial que podrá otorgarse por ciclos escolares, asignaturas o cualquier otra unidad de aprendizaje existente dentro del sistema educativo nacional o extranjero.
- Total: Equiparación por nivel completo: Si del análisis y aplicación de los criterios previstos, se desprende que los estudios acreditados y concluidos en el país o en el extranjero se equiparan en al menos un setenta y cinco por ciento (75%) a los estudios existentes dentro del sistema educativo nacional, se otorgará la revalidación por nivel completo.

Para tal efecto deberán seguirse las políticas establecidas por las autoridades universitarias correspondientes y por la Secretaría de Educación Pública (SEP) para el caso de Programas registrados ante este organismo o por la Secretaría de Educación del Estado de Tabasco (SETAB), según sea el caso.

Artículo 39.- El procedimiento de asignación de becas y descuentos queda a consideración del comité de becas quien está conformado por el comité académico de posgrado y el área de control escolar. Los alumnos que aspiren a una beca o descuento especial deben expresarlo por escrito al comité de becas previo al inicio del ciclo escolar.

Será el comité de becas quienes sesionaran cada dos ciclos para evaluar los casos de los alumnos que ameriten antecedentes por sus académicos desarrollados en los primeros tres primeros ciclos del programa de posgrado, su situación socioeconómica y sus aportaciones sobresalientes al programa de posgrado.

VIGENCIA DEL REGLAMENTO

Artículo 40. El presente reglamento deberá dado a conocer desde el inicio del programa académico y es de carácter obligatorio, su interpretación queda sujeto al comité académico y área de control escolar.

Artículo 41. El presente reglamento tendrá vigencia mientras hasta que el comité académico y el área de control escolar propongan modificaciones.

PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 42. El presente reglamento se encuentra a disposición del público en general en la página de internet: www.ceiteduccion.com